



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 178-2021/SENAMHI-OA**

Lima, 26 de noviembre de 2021

### **VISTOS:**

El Memorándum N.º D000318-2021-SENAMHI-DZ 9 de fecha 09 de noviembre de 2021, emitido por el Director Zonal 9; y, el Memorando N.º D002565-2021-SENAMHI-UA de fecha 25 de noviembre de 2021, emitido por el Director de la Unidad de abastecimiento; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificado mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, establece que la modalidad de "Encargos" consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, entre otros, el desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación; contingencias derivadas de situaciones de emergencias declaradas por ley; los servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores; la adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces;

Que, de igual manera, los numerales 40.2 y 40.3 de la citada Directiva establecen que el encargo se regula mediante Resolución del Director General de Administración, estableciendo el nombre de la persona, la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada. Asimismo, establece que dicha rendición no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 011-2018-SENAMHI/GG, se aprobó la Directiva N° 005-2018-SENAMHI/GG "Directiva que regula el procedimiento para el requerimiento, otorgamiento, ejecución y rendición de los fondos otorgados bajo la modalidad de Encargo al personal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI";

Que, mediante el documento del visto, el Director Zonal 9 solicita se autorice la ejecución del gasto por la modalidad de "Encargo Interno", por el importe de S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 soles), a nombre del comisionado Max Roland Lozano Chuquizuta, para llevar a cabo la contratación del servicio de jornalero para el chaleo de hierba y ayudante de campo en el mantenimiento de equipo lisímetro, ubicado en el

Distrito de Juan Guerra Provincia y Departamento de San Martín, a llevarse a cabo el 30 de noviembre de 2021. En ese sentido, se anexaron el plan de trabajo y los formatos correspondientes para la asignación de encargos, de acuerdo con lo previsto en la Directiva N°005-2018-SENAMHI-OA/GG;

Que, la Unidad de Abastecimiento, mediante el Memorando N.º D002565-2021-SENAMHI-UA de fecha 25 de noviembre de 2021, señala que existen restricciones justificadas para llevar a cabo la contratación del servicio requerido por la Dirección Zonal 9, toda vez que no se han definido con precisión las características ni las condiciones para la prestación del mismo; motivo por el cual, no se ha podido realizar el estudio de mercado y, como consecuencia de ello, la emisión de la orden de servicio;

Que, asimismo, dicha Unidad ha manifestado que el detalle del citado servicio será conocido con motivo de la visita de campo que se llevará a cabo el 30 de noviembre de 2021; por lo que, en amparo a lo dispuesto en el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 005-2018- SENAMHI-GG, que señala que: *“(…) la modalidad de asignación de fondos por Encargo se efectúa de manera excepcional en el desarrollo de eventos, talleres o investigaciones , cuyo detalle de gastos no puede conocerse con precisión ni con la debida anticipación(…)”*, resulta factible que dicho servicio se justifique vía encargo, máxime si la contratación submateria resulta necesaria para el cumplimiento de las metas programadas y objetivos institucionales;

Que, adicionalmente a ello, se precisa que la contratación del servicio de jornalero y ayudante de campo, como es sabido no trabajan al crédito, se le paga contra entrega y a la finalización de la jornada laboral, motivo por el cual no se le puede generar una orden de servicio, en vista que se desconocen los gastos que se incurrirán para el trabajo descrito; además, que de la búsqueda realizada en la página del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE de proveedores que brinden el servicio jornaleros y ayudante de campo no se encontraron resultados para dichos rubros;

Que, en ese contexto, se desprende que no se halló oferta local que permita la atención de lo requerido, con lo cual se justifica la atención vía encargo; cumpliéndose los requisitos establecidos en la normativa vigente; por lo que, no es de aplicación el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, previsto en el Literal a) del artículo 5.1 a) “Las Contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción”, debiendo utilizarse para el presente caso procedimientos de excepción, como el Encargo al personal de la Institución, como dispone la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 0001814-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se autoriza la disponibilidad presupuestal para atender el encargo interno solicitado;

Que, existiendo disponibilidad de recursos en la fuente de financiamiento 00 “Recursos Ordinarios”, es procedente autorizar la afectación presupuestal con cargo a la cadena funcional respectiva, para los fines antes indicados, debiéndose establecer las condiciones a las que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a realizarse, por las razones señaladas en el considerando precedente, según sea el caso;

Que, el artículo 10 de la Resolución Directoral N° 050-2012-EF/52.03, respecto al uso de la Declaración Jurada, establece que se hace extensivo lo dispuesto en el numeral 71.3 del artículo 71 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, a las actividades que se realizan en la modalidad de “Encargos” a personal de la Institución;

Con los vistos del Director de la Unidad de Contabilidad y del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias; y, la Directiva N° 005-2018-SENAMHI/GG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el “Encargo Interno” por el importe de S/200.00 (Doscientos con 00/100 soles), a nombre de la comisionado **MAX ROLAND LOZANO CHUQUIZUTA**, con DNI N° 45296414, designado como responsable de administrar el encargo interno, para llevar a cabo la contratación del servicio de jornalero para el chaleo de hierba y ayudante de campo en el mantenimiento de equipo lisímetro, ubicado en el Distrito de Juan Guerra Provincia y Departamento de San Martín, a llevarse a cabo el 30 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO 2.-** Los gastos que ocasionen el Encargo Interno serán con cargo a la Fuente de Financiamiento 00 “Recursos Ordinarios”, Meta 44 “Generación de Información y Monitoreo de Peligros Hidrológicos y Climáticos”; y, Partida Presupuestal 2.3.2.7.11.99 “Servicios Diversos”

**ARTICULO 3.-** Los/as servidores/as responsables de los Órganos que solicitan y a quienes se les entrega fondos bajo la modalidad de Encargos, son responsables de la justificación de la solicitud, de su ejecución, de la supervisión y de la entrega oportuna de la rendición de cuentas documentada dentro de los plazos de tres (3) días hábiles después de concluida la actividad, materia del Encargo.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**

Firmado Digitalmente

**ADOLFO JORGE HERRERA ORLANDINI**

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION